REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de junio de dos mil veintitrés
Radicado: 050013110-007-2021-00435-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las **excepciones de fondo** o merito propuestas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

2. Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la Doctora ALBA MAGALY VASQUEZ AGUIRRE identificada con T.P. No. 160.332 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ab1e3291c7dfc327eb866526e0f8d40e75f7a97fb315665739be475c35e1b7**
Documento generado en 27/06/2023 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juan David Ortiz Gallego

De: Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín
Enviado el: viernes, 23 de junio de 2023 8:31 a. m.
Para: Juan David Ortiz Gallego
Asunto: RV: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2021 - 435
Datos adjuntos: CONTESTACION DE DEMANDA MARIO ALBERTO CORDOBA TAMAYO.pdf; DECLARACION EXTRAPROCESO NOTARIA OCTAVA.pdf; PODER MARIO ALBERTO.pdf

---

De: Ricardo León López Gil <riclopezgil@hotmail.com>
Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 8:12 a. m.
Para: Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Magali Vasquez <mavasagui@gmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2021 - 435

Cordial Saludo.

Adjunto la contestación al a demanda ejecutiva de alimentos con radicado Nro. 2021 - 435, con sus anexos del poder para actuar y la declaración extra juicio de la Notaria Octava del Circulo de Medellín.

Estaremos atentos a sus requerimientos.

Muchas gracias.

Ricardo León López Gil
Sociólogo / Abogado
Cel. 310 4355795

Doctor:
JESÚS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ DE FAMILIA
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

RADICADO: 2021 - 435
DEMANDANTE: **KEISY ALEJANDRA GAVIRIA**
MENOR: **JERONIMO CORDOBA GAVIRIA**
DEMANDADO: **MARIO ALBERTO CORDOBA TAMAYO**
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

ALBA MAGALY VASQUEZ AGUIRRE, domiciliada en Medellín Antioquia, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.867.185, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 160.332 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como abogada principal y **RICARDO LEÓN LÓPEZ GIL**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.569.609, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 230.746 del Consejo superior de la Judicatura, quienes obrando como apoderados judiciales del señor **MARIO ALBERTO CORDOBA TAMAYO,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Medellín Antioquia, respetuosamente procedemos a contestar la demanda en el proceso de la referencia, dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, nos permitiremos hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO. Es cierto.

HECHO SEGUNDO. Es cierto.

HECHO TERCERO. Es cierto.

HECHO CUARTO. No es cierto, si bien es cierto, nuestro poderdante el señor **MARIO ALBERTO CORDOBA TAMAYO,** pagó en su totalidad las cuotas alimentarias mensuales correspondientes a los meses del año 2014 hasta el mes de julio de 2020, tal como se puede evidenciar en la Declaración Extraproceso Nro. 1.245, de la Notaria Octava de Medellín y ante este despacho la señora **KEISY**

ALEJANDRA GAVIRIA, expresa bajo gravedad de juramento y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales que: en su calidad de madre del menor de edad **JERONIMO CORDOBA GAVIRIA**, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.034.923.470 expedida en Medellín, da su testimonio y fe que el señor **MARIO ALBERTO CORDOBA TAMAYO**, cada mes pasa una mensualidad de la manutención del menor de edad ya antes mencionada de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000), desde el 2014 hasta la fecha con sus respectivos incrementos de ley, firmado este documento el día 16 de julio de 2020. (Se anexa esta declaración extraproceso de la Notaria Octava de Medellín).

HECHO QUINTO. Es parcialmente cierto, nuestro mandante si trabaja como Enfermero en la EPS SURA, cumpliendo con su obligación del pago de las correspondientes cuotas de alimentos de su hijo el menor de edad **JERONIMO CORDOBA GAVIRIA,** tal como lo certifica en la declaración extraproceso de la Notaria Octava de Medellín Nro. 1.245 que, la demandante la señora **KEISY ALEJANDRA GAVIRIA,** realizo de manera libre y voluntaria.
Es importante considerar lo suscrito y aceptado por las partes como derechos y obligaciones que tienen los padres del niño **JERONIMO CORDOBA GAVIRIA,** para realizar de manera justa la liquidación de los dineros que se adeuden.

HECHO SEXTO. Es parcialmente cierto, si bien es cierto, nuestro poderdante el señor **MARIO ALBERTO CORDOBA TAMAYO,** trabaja actualmente como enfermero en la EPS SURA, hasta la fecha se ha cumplido a cabalidad con las cuotas de alimentos y sus respectivos incrementos de ley. Además, se deberá de tener presente que la cuota de alimentos permite también compensarla en especie por lo tanto este factor económico ha estado por encima de lo pactado. Es un juicio de valor y subjetivo el afirmar en esta demanda, que nuestro mandante cuenta con la capacidad económica de pagar las cuotas alimentarias pactadas en forma completa, se cumple con lo exigido en la Sentencia Nro. 1264 de 2013.

HECHO SEPTIMO. Es cierto, Es importante considerar lo suscrito y aceptado por las partes como derechos y obligaciones que tienen los padres del niño **JERONIMO CORDOBA GAVIRIA,** para realizar de manera justa la liquidación de los dineros que se adeuden.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos solicito respetuosamente señor JUEZ, no librar mandamiento de pago a mi poderdante sobre la siguiente obligación, ya que él ha cumplido con el pago de la cuota mensual, el señor **MARIO ALBERTO**

CORDOBA TAMAYO, nunca ha dejado de aportar y cumplir con su obligación alimentaria en dinero y en especie.

FRENTE A LA PRIMERA. Nos oponemos, no librar mandamiento de pago en contra del señor **MARIO ALBERTO CORDOBA TAMAYO,** a favor de la señora **KEISY ALEJANDRA GAVIRIA.**

FRENTE A LA SEGUNDA. Nos oponemos al pago de los intereses sobre la suma adeudada ya que mi poderdante cumplió con su obligación clara, expresa y exigible de la cuota de alimentos y sus respectivos incrementos de ley, tanto en dinero como en especie.

FRENTE A LA TERCERA. Se viene realizando de manera cumplida ya que, actualmente el padre del menor de edad esta a cargo de su cuidado personal y todo lo relacionado con su alimentación, vestuario, recreación, salud, pago del transporte escolar, entre otras acciones que, garantizan un mejoramiento en su calidad de vida, en su protección y promoción de sus Derechos fundamentales.

FRENTE A LA CUARTA. Solicito no condenar a mi poderdante a costas ya que el cumplió con su obligación como progenitor.

EXCEPCIONES

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Existe cobro legal de lo no debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones, claras, expresas y exigibles, frente a las cuales el señor **MARIO ALBERTO CORDOBA TAMAYO**, cumplió, según lo expuesto en la contestación de la demanda.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto se han realizado los pagos.

PETICIÓN DE FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito señor JUEZ, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas

DOCUMENTALES

- Declaración extraproceso Nro. 1.245 de la Notaria Octava de Medellín.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Declaración extraproceso Nro. 1.245 de la Notaria Octava de Medellín.

NOTIFICACIONES

Demandante.
Dirección: Carrera 42ª # 39 C 10 Bloque D Apto. 101 Medellín – Antioquia.

Celular: 3185456583

Correo electrónico: keisy_ale14@hotmail.com

Apoderado Demandante
Dirección: Calle 66ª # 55 A 51 Urbanización Ciudadela Sevilla Apto 570 Medellín – Antioquia.

Celular: 3145484674 – 3006394041.

Correo electrónico: asesorías.legales.financieras@gmail.com

Demandado.
Dirección: Carrera 42ª # 39 C 50 Bloque A Apto. 102 Medellín – Antioquia.

Celular: 3193813993

Correo electrónico: marioko.199577@gmail.com

Los suscritos apoderados judiciales de la parte demandada.

ALBA MAGALY VASQUEZ AGUIRRE

Dirección: Calle 41 # 77 – 22 Medellín – Antioquia.

Celular: 3006552749

Correo electrónico: mavasagui@gmail.com

RICARDO LEÓN LÓPEZ GIL

Dirección: Carrera 36 # 65 BB 14 Apto. 501 Medellín – Antioquia.

Celular: 3104355795

Correo electrónico: riclopezgil@hotmail.com

De usted señor JUEZ

Cordialmente,

ALBA MAGALY VASQUEZ AGUIRRE

C.C. 43.867.185

T.P. No. 160.332 del C. S. de la J.

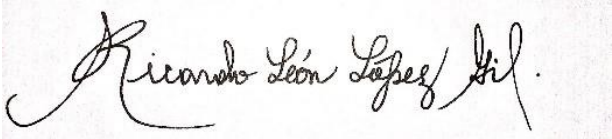

RICARDO LEÓN LÓPEZ GIL

C.C. 98.569.609, de Envigado - Antioquia

T.P. No.230.746 del C. S. de la J.

Doctor:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín - Antioquia

REF. OTORGAMIENTO DE PODER.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos.

Radicado: 2021 - 435

Demandante: KEISY ALEJANDRA GAVIRIA. Cedula 1.152.447.609

Menor: JERONIMO CORDOBA GAVIRIA

Demandado: MARIO ALBERTO CORDOBA TAMAYO. Cedula 71.721.261.

MARIO ALBERTO CORDOBA TAMAYO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Medellín - Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.721.261, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora **ALBA MAGALY VASQUEZ AGUIRRE**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.867.185,Tarjeta Profesional No. 160.332 del C.S. de la J, quien actúa como abogada principal y al al doctor **RICARDO LEÓN LÓPEZ GIL**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.569.609 y Tarjeta Profesional No. 230746 del C.S. de la J. como abogado suplente, ambos ubicados en la Calle 41 # 77 – 22, correo electrónico mavasagi@gmail.com y ricloopezgil@hotmail.com, numero de celular: 3006552749 y 3104355795, para que en mi nombre y representación, se adelante todos los trámites relacionados con el proceso ejecutivo de alimentos que cursa en mi contra en su despacho.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para recibir, contestar, suscribir actas de compromiso, retirar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, transigir, postular, denunciar en el presente asunto, interponer los recursos y acciones de ley a que hay lugar y todas las demás tendientes al cabal cumplimiento de las funciones inherentes al presente mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CGP.

Respetuosamente solicito al señor JUEZ, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,

El Poderdante:

MARIO ALBERTO CORDOBA TAMAYO

C.C. 71.721.261

Acepto, Apoderados

ALBA MAGALY VASQUEZ AGUIRRE

C.C. 43.867.185

T.P. No. 160.332 del C. S. de la J.

RICARDO LEÓN LÓPEZ GIL

C.C. 98.569.609, de Envigado - Antioquia

T.P. No.230.746 del C. S. de la J.

Powered by CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

COD 15191

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría octava (8) del Círculo de Medellín, compareció: MARIO ALBERTO CORDOBA TAMAYO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0071721261 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

15191-1

410d6f5897

-------- Firma autógrafa --------

20/06/2023 13:43:15

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO DE FAMILIA.

NOTARIA OCTAVA
YOJAIRO GARCIA MOZO
NOTARIO
AUTENTICACIONES

YOJAIRO GARCIA MOZO
Notario (8) del Círculo de Medellín , Departamento de Antioquia
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 410d6f5897, 20/06/2023 13:55:15

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA OCTAVA MEDELLÍN

Powered by CamScanner

DECLARACIONES EXTRAPROCESO N° 1.245

NOTARIA OCTAVA DE MEDELLÍN, En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los dieciseis (16) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), ante el despacho de la Notaria octava de Medellín, cuya notaria encargada es la doctora **ROSA JANNETH SUAZA ESCUDERO** nombrada mediante Resolución No.05057 del 26 de junio de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro,, compareció la señora: **KEISY ALEJANDRA GAVIRIA,** con el fin de rendir declaraciones para fines extra procesales, de conformidad con lo prescrito en el decreto Nro. 1557 del 14 de Julio de 1989, la que procede a hacer bajo la gravedad de juramento que se considera prestado conforme lo dispone el artículo 299 del Código General del Proceso y en los siguientes términos. **PRIMERO:** Me llamo como quedó expresado: **KEISY ALEJANDRA GAVIRIA,** identificada con cédula de ciudadanía número **1.152.447.069** expedida en Medellín, residenciada en la ciudad de Medellín en la carrera 42A N°39C-10 del barrio San Diego, teléfono celular 3185456583, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, profesión u ocupación Ama de Casa. **SEGUNDO:** Expreso bajo la gravedad de juramento y en pleno uso de mis facultades físicas y mentales que: En calidad de madre del Menor: **JERONIMO CORDOBA GAVIRIA**, identificado con tarjeta de intensidad N°1.034.923.470 expedida en Medellín, doy testimonio y fe que el señor: **MARIO ALBERTO CORDOBA TAMAYO** identificado con el número de cedula **71.721.261**, que en cada mes el señor **MARIO ALBERTO** pasa una mensualidad de la manutención del menor ya antes mencionado de **$250,000 mil pesos** desde el 2014 hasta la fecha. La presente declaración se hace a petición del interesado, a quien se le advierte que constituye una prueba sumaria, en casos judiciales, conforme al Código General del Proceso. No teniendo más que declarar, para constancia firma y estampa su huella. Esto para todos los efectos legales a que haya lugar.---------- -------

DERECHOS: $13.100 **IVA.** $2.489. ---------- -------

Powered by CamScanner

NOTARIA OCTAVA

Dr. Yojairo Garcia Mozo
Notario

Keisy Gaviria
KEISY ALEJANDRA GAVIRIA
C.C. 1152447069

HUELLA INDICE DERECHO

NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN

ROSA JANNETH SUAZA ESCUDERO
NOTARIA OCTAVA (8°) ENCARGADA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Powered by CamScanner

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

14554

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Medellín, compareció:
KEISY ALEJANDRA GAVIRIA , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1152447069.

Keisy Gaviria

-------- Firma autógrafa --------

4cq9h5m7wfit
16/07/2020 - 10:40:48:557

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso PERSONAL , rendida por el compareciente.

NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN
ROSA JANNETH SUAZA E.
NOTARIO ENCARGADO
AUTENTICACIONES

Notaría Octava de Medellín - Antioquia

ROSA JANNETH SUAZA ESCUDERO
Notaria ocho (8) del Círculo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4cq9h5m7wfit

Powered by CamScanner